

12/90
Pujol Masip

GALLEGO
12-4225147

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE FALSET

Josep M.^o Pujol Masip
ADVOCAT

Sant Joan, 26, 1r. - Tel 31 007p

R.F.V.S

Letrado de Pujol

Memoria 90/
12/90

SENTENCIA

Notif 25-11-93

En Falset a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador, Sr. Gallego Veciana en nombre y representación de la ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA PARA LA CONSERVACION DE LA URBANIZACION LAS PLANAS DEL REI se formuló demanda de JUICIO DE MENOR CUANTIA, seguido en este Juzgado con el número 12/90, al objeto de que se otorgara escritura pública de cesión de bienes a título gratuito por D. FRANCIS LEBASQUE Y LA COMISION DE ACREEDORES DE LA SUSPENSION DE PAGOS DE D. FRANCIS LEBASQUE, a favor del AYUNTAMIENTO DE PRATDIP.

SEGUNDO.- Emolazados los demandados en legal forma no comparecieron ni contestaron a la demanda por lo que se les declaró en rebeldía, y solicitado el recibimiento del juicio a prueba, a instancia de la parte actora se practicaron todas las propuestas, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Que por el Procurador de la parte actora se aportó a los autos un documento suscrito por el Secretario de la Comisión de Acreedores de la Suspensión de Pagos de FRANCIS LEBASQUE, por el que se hacía constar que en la sesión de esa comisión celebrada con fecha 29-05-90 se había adoptado el acuerdo de no oponerse a la demanda formulada por la entidad actora de este procedimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El arte. 1280 del Código Civil establece que deberán constar en documentos públicos los contratos que tengan por objeto la cesión de bienes inmuebles demostrando que existió tal cesión, y habiéndose producido allanamiento de la Comisión de Acreedores de la suspensión de pagos de D. FRANCIS LEBASQUE, proceda, conforme al arte. 1258 del Código Civil, declarar la obligación del mismo de otorgar escritura pública en los términos que se expresan en la demanda.

SEGUNDO.- Habiendo existido allanamiento de la Comisión de Acreedores de la suspensión de pagos de D. FRANCIS LEBASQUE, como ente competente para decidir sobre este asunto y habiéndose producido la misma con anterioridad a la contestación de la demanda, procede conforme al art. 323 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, absolverle del pago de las costas causadas, que serán a cargo de la actora en base a tal allanamiento..

Vistos los artículos citados y concordantes de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo declarar y declaró la obligación de D. FRANCIS LEBASQUE de otorgar escritura pública de cesión a título gratuito de los bienes siguientes:

La piscina olímpica y la piscina pequeña con todos los servicios correspondientes; las cinco pistas de tenis; el mini golf; el pozo con las bombas; las calles; el alcantarillado; todo el terreno de las zonas verdes con las plantaciones existentes; así como el alumbrado público, en favor del Ayuntamiento de Praldio. Condenándole a satisfacer las costas del presente procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo:
D. JUAN FRANCISCO GUERRA NORA Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Falset y su partido.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez de este Juzgado en audiencia pública y en festrados, de lo que yo el Secretario doy fe.